

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2021-00020-00
DEMANDANTE : LEONARDO FAVIO GUERREO FORERO
DEMANDADA : MINAS LA JABONERA S.A.S.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia proveniente del Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, apreciándose que el factor de competencia que motivó la remisión, evidentemente se estructura (domicilio de la demandada). Correspondiendo en consecuencia dilucidar la procedencia de admitir la demanda.

Efectuado en tal orden, el examen de las condiciones que hacen procedente la aceptación del incoativo, se advierte la siguiente falencia:

La pretensión contenida en el ordinal 4º, no indica la clase de perjuicios cuyo resarcimiento se pretende.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto indicado en la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER a la demanda ordinaria laboral que instauró **contra** MINAS LA JABONERA S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias referidas.

TERCERO: RECONOCER a la doctora DIANA MARCELA HERNÁNDEZ GUERRERO, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 310.285 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA